

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO025 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019

Fecha: 11/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 <b>2018 00274</b>	EJECUTIVO	JORGE EMILIO RAMIREZ GASCA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO DE TRAMITE ... de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que "El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos", Por SECRETARÍA remítase el expediente digital del presente proceso, A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – ÁREA DE CONTADORES, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación de crédito ordenada por este Estrado Judicial, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.	10/04/2023	
1100133 35 025 <b>2018 00440</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JANCY KELLY HERRERA DIAZ	BOGOTA D.C.,SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por la Sección Segunda- Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 03 de noviembre de 2021, que confirmó parcialmente la sentencia de 25 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda 2. ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivos, devolver la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000), por concepto de remanentes de los gastos ordinarios del proceso, a favor de la parte actora. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor.	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2018 00533	LESIVIDAD	COLPENSIONES.	TIBERIO CORDOBA ORTIZ	<b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> Por lo expuesto, y en aras de garantizar los derechos de defensa de los sujetos procesales, se requiere al señor Tiberio Córdoba Ortiz <sup>5</sup> , para que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifieste al Despacho si constituirá abogado para continuar con el trámite procesal, para lo cual deberá allegar el poder del caso. Asimismo, se pone en conocimiento del demandado los datos del curador para lo que considere pertinente <sup>6</sup> . Finalmente, se ordena que, por la Secretaría del Despacho, se ponga en conocimiento del demandado el expediente digital, sin que ello constituya notificación de las actuaciones procesales. Expediente digital: 110013335025-2018-00533-00	10/04/2023	
1100133 35 025 2019 00060	LESIVIDAD	COLPENSIONES.	YOLANDA REYES VILLAMIZAR	<b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> Revisado el expediente, se observa que con memorial de 16 de julio de 2021, la entidad demandante, allegó copia del expediente administrativo, no obstante, evidencia este Despacho que el citado memorial fue aportado sin los anexos del caso. Por lo anterior, se dispone requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para que allegue copia íntegra y completa del expediente administrativo de la señora Yolanda Reyes Villamizar, identificada con C.C. 35463285, en especial, con los actos administrativos objeto de la Litis. Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente requerimiento. Se advierte a las entidades demandadas que el incumplimiento a las providencias judiciales acarrea sanciones previstas, en la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia que dispone...	10/04/2023	
1100133 35 025 2019 00510	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO	JESUS ROBERTO PIÑEROS SANCHEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	<b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> Requerir al señor Jesús Roberto Piñeros Sánchez demandante, para que aclare si el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho presentado el día 17 de febrero de 2023 vía correo electrónico, lo presenta en su calidad de abogado o si por el contrario lo hace únicamente como parte demandante. En caso de que lo esté presentando en calidad de abogado, deberá aportar el correspondiente paz y salvo expedido por el abogado Franky Stiven Triana López, a quien usted le confirió poder especial para que lo representara en el proceso y de quien no se encuentra dentro del expediente renuncia o revocatoria al poder.	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2020 00171	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FANNY CAÑÓN VILLATE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "F", que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2022. 2. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.	10/04/2023	
1100133 35 025 2021 00212	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEIMY PAOLA SABOGAL	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	AUTO QUE RESUELVE REPOSICION PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 24 de octubre de 2021, mediante el cual se concedió el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto proferido el 24 de octubre de 2021. TERCERO: En firme el presente auto por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 24 de octubre de 2022.	10/04/2023	
1100133 35 025 2021 00363	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON HAROLD DORIA GUZMAN	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR 1.- REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL para que de manera inmediata den cumplimiento a lo establecido en el paragrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo CPACA y allegue con destino a este proceso el expediente administrativo del demandante JHON HAROLD DORIA GUZMÁN identificado con C.C. N° 7.698.975 “(…) PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (…) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (…)” 2. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00394	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDISON ALBERTO MUÑOZ OCARVAJAL	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC	<b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> Visto el informe secretarial y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda y las pruebas aportadas al plenario, a través de la Secretaria del Despacho se requiere a la parte DEMANDANTE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a fin de que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de 9 de agosto de 2021, radicado No. 409726104, dentro del proceso de selección del señor Edison Alberto Muñoz Carvajal, por cuanto, constituye acto demandado. (Junto con su respectiva constancia de notificación al demandante)... - Además deberá aportar en formato PDF, todas las pruebas que pretende hacer valer y que fueron aportadas en links dentro de la demanda y subsanación de la misma. Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio...	10/04/2023	
1100133 35 025 2021 00396	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DERLY MERITINA CASTRO GOMEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	<b>AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b> 1. OBEDEZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 25 de enero de 2023 por la Sección Segunda- Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el catorce (14) de septiembre de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. 2. No hay lugar a la devolución por concepto de remanentes de gastos ordinarios del proceso. 3. Por Secretaría del Despacho expídanse las copias que correspondan, a favor del interesado. 4. Libradas las copias de que trata el numeral anterior, estas reposarán en la Secretaría para ser entregadas; no obstante, sin atención del retiro o no de aquellas, se procederá al archivo del expediente, previas las constancias de rigor	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA ELIZABETH HERRERA ESPITIA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E	<b>AUTO FIJA FECHA</b> Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el 19 de abril de 2023, se procede a reprogramar la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De esta manera, se fija el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para la realización de la citada diligencia... El link para la realización de la audiencia: <a href="https://call.lifeseizecloud.com/17823594">https://call.lifeseizecloud.com/17823594</a> , el cual, conforme a lo indicado en la audiencia inicial, será carga del apoderado interesado en la práctica de la pruebas hacérselo conocer a los testigos decretados así como del medio tecnológico a utilizar para el desarrollo de esta, so pena de las consecuencia allí anunciadas. Con todo, se reitera que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma virtual LIFESIZE.	10/04/2023	
1100133 35 025 2022 00178	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YAMILE ANDREA PARRA RAYO	LA NACION MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	<b>AUTO CONCEDE APELACION</b> PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 7 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.	10/04/2023	
1100133 35 025 2022 00267	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIETH FERNANDA GARCIA CAMARGO	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	<b>AUTO FIJA FECHA</b> Ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el 20 de abril de 2023, se procede a reprogramar la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De esta manera, se fija el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para la realización de la citada diligencia... El link para la realización de la audiencia: <a href="https://call.lifeseizecloud.com/17823786">https://call.lifeseizecloud.com/17823786</a> , el cual, conforme a lo indicado en la audiencia inicial, será carga del apoderado interesado en la práctica de la pruebas hacérselo conocer a los testigos decretados así como del medio tecnológico a utilizar para el desarrollo de esta, so pena de las consecuencia allí anunciadas. Con todo, se reitera que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma virtual LIFESIZE.	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00311	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOSILVA DEL DERECHO	ELISA YOLANDA HERNANDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas Falta de legitimación en la causa por pasiva, Indebida representación del demandante, Falta de reclamación administrativa y Caducidad, propuestas por NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Frank Alexander Tovar Méndez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.681.173 y T.P. 301.946 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A en los términos del poder conferido (f. 34 de la carpeta denominada 0013). TERCERO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese para proveer.	10/04/2023	
1100133 35 025 2022 00330	LESIVIDAD	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MORGAN MARCELIANO SANDOVAL BARRERO	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Morgan Marceliano Sandoval de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	10/04/2023	
1100133 35 025 2022 00453	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOCHACON DEL DERECHO	MARIA ELENA DEL VALLE	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA Y DIRECCION DE SANIDAD MILITAR	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante a Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-Hospital Central de la Policía Nacional remitiendo mediante correo electrónico o mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2022 00463	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBEN CASAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	<b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> Previo al pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, se requiere al POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO para que allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Copia de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del OFICIO N° S-2021-009280/ANOPA-GRULI-1.10 del 23 de febrero de 2021. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibido del oficio que por secretaria se libre al respecto.	10/04/2023	
1100133 35 025 2022 00466	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSIO ESTELA SANDOVAL	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> Previo al pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, se requiere a: 1. PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ para que allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Certificación donde se indique la fecha en la cual se expidió y remitió a la parte convocante constancia de la conciliación extrajudicial realizada entre la señora Rosio Ariza Bautista Y El Ministerio De Educación Nacional –Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Departamento De Cundinamarca Y Fiduciaria La Previsora S.A. el día 4 de noviembre de 2022. - Copia de la constancia de la conciliación expedida y remitida a las partes. 2. LA PARTE DEMANDANTE para que allegue constancia de la radicación de la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006 ante el Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio... se concede un término de diez (10) días...	10/04/2023	
1100133 35 025 2022 00475	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MAYIBE NIEO SANCHEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b> ADMITE LA DEMANDA... Notificar personalmente al representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. y/o su delegado... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 199, es decir después de dos (2) días hábiles siguientes al día en que fueron enviados los mensajes de datos constitutivos de la notificación personal...	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 <b>2022 00482</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO	SHIRLEY MILENA SAENZ SANTAMARIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG	<b>AUTO QUE RECHAZA DEMANDA</b> PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por SHIRLEY MILENA SAENZ SANTAMARIA contra la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio –Secretaria De Educación De Bogotá Y La Fiduprevisora S.A por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso.	10/04/2023	
1100133 35 025 <b>2023 00006</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS DEL DERECHO	LUZ MIRIAN RUIZ BURGOS Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	<b>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</b> Revisada la demanda presentada por la señora LUZ MIRIAM RUIZ BURGOS, encuentra el despacho que el texto de la demanda fue escaneado de manera incorrecta, por lo tanto la misma no se encuentra completa. Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue al despacho el archivo de demanda completo. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.	10/04/2023	
1100133 35 025 <b>2023 00017</b>	CONCILIACION	JULIO ANDRES MANTILLA AVILA	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	<b>AUTO APRUEBA CONCILIACION</b> PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada el día 29 de diciembre de 2022 ante la Procuraduría 139 Judicial II Para Asuntos Administrativos, entre Julio Andrés Mantilla Ávila y la Superintendencia de Sociedades, por las razones expuestas. SEGUNDO: En consecuencia, la Superintendencia de Sociedades deberá cancelar al señor JULIO ANDRÉS MANTILLA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.200, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.429.944,00) TERCERO: DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada; y por tanto terminado el proceso. CUARTO: EXPEDIR copias de la documentación respectiva con destino a las partes, teniendo en cuenta las precisiones del artículo 114 del C.G.P. QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, a la Procuraduría 139 Judicial II para asuntos administrativos y a la Contraloría General de la Republica, conforme lo dispone el artículo 113 de la Ley 2220...	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2023 00057	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ROSALBA BORDA SARMIENTO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	AUTO QUE ORDENA REQUERIR 1. OFICIAR al UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que allegue con destino a este proceso la siguiente documentación: - Certificación donde se indique el tipo de vinculación laboral y la condición que como empleado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ostento, es decir, si fungió como empleado publico o trabajador oficial el señor LUIS ANTONIO CASTRO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 4.268.737, aportando el acto administrativo o contrato de trabajo. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibido del oficio que por secretaria se libre al respecto.	10/04/2023	
1100133 35 025 2023 00058	CONCILIACION	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	JUAN DAVID GOMEZ GARAVITO	AUTO APRUEBA CONCILIACION PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada el 16 de febrero de 2023 ante la Procuraduría 196 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUAN DAVID GOMEZ GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.818, por las razones expuestas. SEGUNDO: En consecuencia, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO deberá cancelar al señor JUAN DAVID GOMEZ GARAVITO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.818, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.572.900) TERCERO: DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada; y por tanto terminado el proceso. CUARTO: EXPEDIR copias de la documentación respectiva con destino a las partes, teniendo en cuenta las precisiones del artículo 114 del C.G.P. QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, a la Procuraduría 196 Judicial I para asuntos administrativos y a la Contraloría General de la Republica, conforme..	10/04/2023	
1100133 35 025 2023 00088	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOAQUIN FERNANDO AVILA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por el señor JOAQUIN FERNANDO AVILA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2023 00095	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIO ANDRÉS GARZÓN CONTRERAS	POLICÍA NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Mario Andrés Garzón Contreras, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	10/04/2023	
1100133 35 025 2023 00099	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME ENRIQUE GARZON PEDRAZA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Girardot. TERCERO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.	10/04/2023	
1100133 35 025 2023 00101	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SEGUNDO VEGA SOGAMOSO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: REMITIR por competencia al Honorable Consejo de Estado- Sección Segunda, para lo de su cargo. TERCERO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.	10/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



*Giovanna Andrea Franco Rubiano*  
**GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO**  
SECRETARIA